



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 14/04/2023 y 02/05/2023. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: PERTENENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00441-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada el día 14/04/2023, por el apoderado de la parte demandada, como quiera que en el expediente obra constancia que en la misma fecha por parte del Centro de Servicios Judiciales se les remitió el link del presente expediente digital.

De ora parte, incorpórese al expediente el escrito que antecede contentivo de la contestación de demanda a través de la cual presenta demanda de reconvención en ejercicio de la acción reivindicatoria de dominio presentada a través de apoderado judicial por la demandada el pasado 02 de mayo de 2023, a la cual se le dará el trámite respectivo en el momento procesal oportuno

Lo anterior, como quiera que en el presente asunto aún no se encuentra integrado en su totalidad el contradictorio, pues se encuentra pendiente surtir la notificación de las todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y sobre el inmueble objeto de litigio, a través del curador ad litem que se designe para tal efecto.

Ahora bien, previamente a realizar la designación del mencionado curador ad litem, se advierte que se debe surtir su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo, por realizarse la misma de manera conjunta con el ingreso de las fotografías de la valla, al no haberse aportado evidencia con la cual se acredite el cumplimiento de los reparos señalados mediante auto del 08 de noviembre de 2022, encuentra el despacho pertinente REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que aclare el contenido de la valla y allegue la correspondiente evidencia en el término de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto.



Lo anterior, incluyendo en el contenido de la valla en su identificación los linderos del predio y señalar la escritura pública en la cual se encuentran contenidos con el propósito de identificar plenamente las características del predio en la valla atendiendo el Artículo 375 Numeral 7 Literal G del C.G.P.

Sumado a lo anterior, como quiera que revisado el presente expediente se advirtió que la parte demandante, no cuenta con representación judicial dentro del presente proceso, el cual si bien es de mínima cuantía, dada la complejidad del asunto encuentra pertinente el despacho REQUERIR al señor JOSÉ FERNEY CORTES DELGADILLO, para que constituya apoderado que lo represente dentro del presente asunto, para tal efecto, se dispone que por secretaria se le remita copia de la presente providencia a la dirección electrónica reportada en el libelo de la demanda, esto es: joseferney@gmail.com

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica